

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo-Conceptado

NUMERO 273

Martes 12 de Noviembre

AÑO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Noviembre de 1918.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

Circular

Ausentándome de esta provincia, en el día de hoy hago entrega del mando de la misma al señor Secretario del Gobierno don Eduardo Ponce de León.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres 11 de Noviembre de 1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

Con esta fecha y en cumplimiento de las órdenes recibidas me he hecho cargo interinamente del Gobierno civil de esta provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 11 de Noviembre de 1918.—El Gobernador civil interino, Eduardo Ponce de León.

Circular

Ordenada por la Superioridad la justificación de las cantidades remitidas á los Alcaldes de los pueblos epidemiados para su distribución entre los enfermos pobres y siendo muchos los que no han enviado á este Gobierno los recibos que se les ordenó, por triplicado, firmados por la Junta compuesta del Alcalde, Cura párroco y Juez municipal, se hace preciso que en el plazo de tercero día remitan referidos justificantes, pues en caso contrario se hará responsable de la cantidad enviada á los Alcaldes respectivos.

Cáceres 12 Noviembre de 1918.—El Gobernador interino, Eduardo Ponce de León.

SECRETARIA

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Julián Pérez Sánchez y otros ex concejales del Ayuntamiento de Gargantilla, contra providencia de ese Gobierno que anuló un acuerdo de la citada Corporación, que destituyó á don Severiano Sánchez García del cargo de Secretario del Ayuntamiento mencionado, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado en la presente orden y de lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890.

Cáceres 12 de Noviembre de 1918.—El Gobernador interino, Eduardo Ponce de León.

Secretaría

Con esta fecha se elevan al Ministerio de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por don Primitivo Merino Lucas y don Victoriano Navarro Merino, vecinos de Tornavacas, contra providencia de este Gobierno de 14 del pasado mes de Octubre, desestimando las reclamaciones de los recurrentes y declarando firme y subsistente los artículos 157 al 159 de las ordenanzas municipales del pueblo de Jerte y las disposiciones tomadas por esta Alcaldía para su cumplimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Cáceres 12 de Noviembre de 1918.—El Gobernador interino, Eduardo Ponce de León.

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Santibáñez el Alto, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por

haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 12 de Noviembre de 1918.—El Gobernador interino, Eduardo Ponce de León.

Señas del semoviente

Una res vacuna, hembra, de tres años próximamente, pelo obscuro, con una señal confusa en la oreja izquierda.

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Valdefuentes, se halla depositado de su orden, en un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á

recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 12 de Noviembre de 1918.—El Gobernador interino, Eduardo Ponce de León.

Señas del semoviente

Una cerda de dos años, hierro E. S. y orejisana.

Ministerio de la Gobernación

Visto el recurso de alzada elevado ante este Ministerio por la Alcaldía de Cilleros contra providencia de ese Gobierno de fecha 8 de Julio de 1918, por la que se previno á aquél que en lo sucesivo se abstenga de intervenir en los nombramientos de ermitaños de los Santuarios de aquella villa por corresponder hacerlos á la autoridad eclesiástica apercibiendo á la Alcaldía con la imposición de los correctivos procedentes en caso de desobediencia,

Resultando: que el Ayuntamiento en sesión de 21 de Abril último acordó nombrar al vecino Marcos Tomé Alvarez, ermitaño del Santuario de la Virgen de Navelonga, cargo que se hallaba vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba.

Resultando: que contra este acuerdo recurrió el Cura Párroco ante el Obispado de Coria alegando que el Santuario está sujeto á la jurisdicción del Párroco según las leyes concordadas; que por este motivo el nombró otro ermitaño; que el Ayuntamiento no tiene ningún patronato sobre el Santuario, y que de igual modo la Alcaldía se obstina en nombrar los ermitaños de San José y del Carmen.

Resultando: que trasladada esta reclamación á V. S., dispuso que la Alcaldía informase haciéndole saber al propio tiempo que no teniendo el Alcalde Patronato sobre la referida capilla ni dependiendo del Ayuntamiento y sí solo de la autoridad eclesiástica no debe inmiscuirse la Alcaldía en el referido nombramiento de ermitaño.

Resultando: que en el expediente consta el informe de la Alcaldía en el que se manifiesta que los ermitaños han sido siempre nombrados por los Ayuntamientos, que en el archivo municipal existe un oficio autorizado por el Presidente del Consejo de fecha 25 de Febrero de 1778 cuya certificación se acompaña en el que se dice: "que en las elecciones de ermitaño no se convoque al Cura y en el caso de exceso de algún ermitaño lo represente al Ayuntamiento para que lo remueva y en su caso acuda al Consejo" cita varias fechas de nombramientos de ermitaños por el Ayuntamiento cuyas certificaciones también se acompañan así como otra del acuerdo de reposición del camino

al Santuario, por todo lo que es una que es al Ayuntamiento al que corresponde nombrar ermitaño é intervenir en la forma en que han de ser invertidos los fondos de la Ermita.

Resultando: que el Fiscal eclesiástico diocesano manifiesta en su informe que el documento de la Presidencia á que se refiere el Alcalde es un simple oficio que ninguna fuerza legal tiene sobre todo desde la promulgación del vigente Concordato y que los precedentes que se citan no fueron en todo caso más que usurpaciones de atribuciones por parte de los Ayuntamientos y el ex Párroco de Cilleros don Manuel González, informa en el sentido de demostrar la jurisdicción que el ejercicio sobre el citado Santuario que restauró adelantando dinero de su peculio.

Resultando: que ese Gobierno en 8 de Julio último dictó providencia previniendo á la Alcaldía que en lo sucesivo se abstenga en absoluto de intervenir en los nombramientos de ermitaños que deberá hacerlos la Autoridad eclesiástica y que contra esta providencia ha elevado la Alcaldía el presente recurso fundado en razones análogas á las expuestas en su informe.

Considerando: que no ofrece duda alguna que ni la Alcaldía ni el Ayuntamiento tienen derecho alguno para verificar el nombramiento de ermitaños ya que esta función es ajena por completo á la esfera administrativa propia de la competencia de las autoridades municipales estando reservada aquella atribución á la Autoridad eclesiástica en virtud de las disposiciones concordadas sin que pueda tener ningún valor ni eficacia legal la cita hecha por el Alcalde del oficio del Presidente del Consejo en Madrid, no solo porque no se puntualiza qué entidad sea esta sino porque de todas formas no puede invocarse un oficio privado expedido en el año 1778 frente al estado legal actual de las atribuciones y competencias que á cada una de las partes incumben no siendo por otra parte de apreciar la circunstancia de que ese nombramiento se haya venido haciendo por el Ayuntamiento, pues aunque así fuese, esas extralimitaciones de la Corporación no pueden en modo alguno ser determinantes de un derecho para lo sucesivo que es opuesto y contrario á la esencia y funcionamiento de la propia Corporación.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar el presente recurso, confirmando la providencia recurrida de ese Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1918.—J. Rosado.

Señor Gobernador de la provincia de Cáceres.

Establecimiento Central

DE
Intendencia

—:—:—

Anuncio

Debiendo proceder este Establecimiento á la adquisición por gestión directa de cien mil mantas de lana para Acuartelamiento y veinte mil de Hospital para tropa, también de lana, se convoca por el presente anuncio á los industriales del Reino para que hagan sus ofertas en forma de carta comercial dirigida al Director de este Establecimiento, teniendo en cuenta las bases siguientes:

Primera.—Los pliegos de condiciones que han de reunir las mantas que han de ser objeto de esta adquisición, así como las tipo-modelo, estarán de manifiesto en el Establecimiento en las horas del día comprendidas entre las diez y las trece y las diez y seis á las veinte, cuyos pliegos y mantas-modelo podrán examinar con toda detención los interesados.

Segunda.—Para la recepción de las ofertas por escrito en la forma antes dicha, se concede un plazo que no excederá de diez días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la respectiva provincia, transcurrido el cual no se admitirá oferta alguna. En ésta deberá consignarse el precio por unidad, así como también el plazo durante el cual se sostiene el precio, el plazo en el que se entregarán las mantas que se ofrecen, cantidad de las mismas y aceptación de las condiciones que se fijan. Para consignar en las ofertas los anteriores extremos se tendrá presente:

- Los precios serán en pesetas y céntimos.
- Caso de fijarse plazo manteniendo el precio, será siempre el necesario para que exceda en tres días al de la terminación de los diez días concedidos para la publicidad de este anuncio.
- Para el plezo de entrega se considerará que cada proponente se compromete á entregar la totalidad de las mantas que se le adjudiquen dentro del presente año; pero si por las circunstancias excepcionales del mercado fuera imposible efectuarlo así, podrán terminarse las entregas dentro del que se determine oportunamente por la Superioridad.
- Las cantidades objeto de cada oferta no podrán ser menores de mil mantas de cada una de las dos clases, de Acuartelamiento ú Hospitales.

Tercera.—Toda oferta por escrito deberá garantizarse con el documento que acredite haber ingresado en la Caja general de

Depósitos ó sucursales en provincias el importe á que ascienda el 5 por 100 de dicha oferta, calculado por el precio contenido en la misma; dicho ingreso de garantía podrá hacerse en metálico en la Caja del Establecimiento Central de Intendencia en el momento de presentarse la oferta, y en este caso quedará como depósito, del cual se expedirá el correspondiente resguardo. El depósito del 5 por 100 se elevará al 10, ingresándose en una de las dos formas indicadas, si fuese aceptada definitivamente la oferta.

Cuarta.—Una vez que recaiga esta aceptación y conocida que sea por el interesado, queda obligado éste á formalizar su compromiso por medio de escritura pública si el importe de las mantas que se le ha adjudicado alcanza la suma de 25.000 pesetas, ó mediante un contrato particular celebrado con el Director del Establecimiento Central de Intendencia si no llega á ésta; en ambos casos, los gastos que se originen serán por cuenta del adjudicatario, así como el importe de derechos reales.

Quinta.—El pago de las mantas adjudicadas, se verificará en la Caja del expresado Establecimiento, con el descuento del 1'20 por 100 de pagos del Estado; pero sometiéndose aquel al importe de las respectivas consignaciones de fondos que se vayan recibiendo de la Superioridad.

A dicho pago habrá precedido el reconocimiento técnico en la forma que se detalla en el pliego de condiciones y la recepción definitiva de las mantas adjudicadas.

Sexta.—La falta de cumplimiento de algunas de las condiciones que se establecen y hayan sido aceptadas en la oferta y, por tanto, en el compromiso formalizado, llevará como consecuencia la pérdida de la fianza del 10 ó del 5 por 100, según el momento en que tuviese lugar aquella falta, en cuyo caso dicho depósito quedará á beneficio del Estado, siendo ejecutivas las disposiciones de la Administración.

Séptima.—La adquisición por compra directa que se intenta, y á la que públicamente se invita por medio del presente anuncio, se realizará con sujeción á lo establecido en las leyes de 22 y de 30 de Julio del presente año, y en cuanto sea aplicable con la gestión directa, cumpliendo las prescripciones generales de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y el Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra.

Madrid 9 de Noviembre de 1918.—El Director, Juan Romeo.

Jefatura Administrativa de Cáceres

Comandante del Cuerpo de Intendencia Militar, Jefe Administrativo de la plaza y provincia.

Debiendo celebrarse una segunda subasta local en virtud de lo dispuesto por el excelentísimo señor Intendente Militar de la 7.ª Región en 6 del actual, para el suministro por un año de pan y pienso á fuerzas y ganado del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo á las once de su mañana en la Jefatura Administrativa de esta plaza, situada en el Gobierno Militar y que el pliego de condiciones está de manifiesto todos los días de labor desde las nueve á las trece en la mencionada oficina.

El precio límite que regirá será el de treinta y un céntimos de peseta la ración de pan, una peseta cincuenta y ocho céntimos la de cebada y cuarenta y ocho céntimos de peseta la de paja y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de dos mil doscientas treinta y cuatro pesetas tres céntimos efectivos ó su equivalencia en papel del Estado al precio medio de cotización en bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento vigente de contratación administrativa en el ramo de guerra y Leyes de contabilidad y protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los dumentos que acrediten la formalidad del firmante, resguardo del depósito de garantía aludida expedida por la Caja general de depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según en el concepto en que comparezca el firmante.

Cáceres 7 de Noviembre de 1918.—Francisco Santamaría.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia

en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado (la «Gaceta de Madrid» ó «Boletín Oficial» de la provincia) fecha..... de..... de..... para el suministro durante un año de pan y pienso á las fuerzas y ganado del ejército y Guardia civil y del pliego de condiciones á que él alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo á su más exacto cumplimiento al precio de..... pesetas ración de pan..... tantas pesetas ración de cebada..... tantas pesetas ración de paja (en letra) acompañando en cumplimiento á lo prevenido su cédula personal corriente de..... clase expedida en..... de..... así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer.

Cáceres de de 1918.
(Firma y rúbrica del proponente.)

Escuela Normal de Maestras de Cáceres

Anuncio

En virtud de que no entraña peligro para la salud pública la apertura de los Centros de enseñanza, según acuerdo de la Junta de Sanidad de esta provincia, que aparece inserto en el «Boletín Oficial» fecha de ayer, la que suscribe, en uso de las atribuciones que le ha conferido la Superioridad, ha dispuesto que el jueves próximo, 14 de los corrientes, den comienzo las tareas escolares en este Centro.

Cáceres 12 de Noviembre de 1918.—La Directora, Marfa del Carmen Queimadelo.

Escuela Normal de Maestros de Cáceres

Anuncio

En virtud de que no entraña peligro para la salud pública la apertura de los Centros de enseñanza, según acuerdo de la Junta de Sanidad de esta provincia, que aparece inserto en el «Boletín Oficial» fecha de ayer, el que suscribe en uso de las atribuciones que le ha conferido la Superioridad, ha dispuesto que el jueves 14 de los corrientes den comienzo las tareas escolares en este Centro.

Cáceres 12 de Noviembre de 1918.—El Director, Eladio Rodríguez.

Audiencia Territorial de Cáceres

—:—:—

Secretaría de Gobierno

Relación de los cargos de justicia municipal vacantes en un pueblo de esta provincia.

Partido judicial de Hervás

Nuñomoral

Juez municipal.
Fiscal municipal.

Lo que se hace público á fin de que puedan solicitarlo dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en este periódico oficial los que reúnan las condiciones que establece el artículo 3.º de la ley de justicia municipal, presentándose en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia las instancias extendidas en papel de dos pesetas, según la Ley del Timbre y acompañadas de los justificantes necesarios de aquellas condiciones y de los méritos que en su caso aleguen, especialmente de aquellos que tengan por objeto comprobar sean mayores de 25 años y lleven dos de residencia en el pueblo, conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 5.º en su relación con el 7.º de la ley de justicia municipal expresada y en la circular de la Presidencia del Tribunal supremo de 6 de Julio último, inserta en la «Gaceta de Madrid» del siguiente día.

Cáceres 11 de Noviembre de 1918.—El Secretario de gobierno, Cipriano Martín Blas.

Arrendataria de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

—:—:—

Edicto

Don Ildefonso Ollero Barriga, Apoderado del arriendo de la recaudación de contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que el itinerario de cobranza de las contribuciones é impuestos del Estado, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 1.º del actual, se entenderá modificado por lo que respecta al pueblo de Aliseda de la Zona de esta capital, que la recaudación habrá de efectuarse en los días 26 y 27 en vez del 15 y 16 que se había anunciado.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para

conocimiento de los interesados y demás efectos.

Cáceres 9 de Noviembre de 1918.—El Apoderado P. A., M. Pulido.

ALCALDIAS

MAJADAS

Subasta de montanera

El día 18 de los corrientes y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta de la montanera de la Dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo de tasación de 840 pesetas y demás condiciones que se hallan unidas al expediente.

Majadas 7 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Juan Fernández.

EL GORDO

Anuncio

Al undécimo día del que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial», tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á la hora de las diez, la subasta para el arriendo de pesas y medidas de uso voluntario de esta villa, durante el año de 1919 bajo tipo de 1.432 pesetas y demás condiciones que constan en el expediente puesto de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda diez días después, siendo admisibles las proposiciones con la rebaja del 20 por 100 del tipo de la primera.

El Gordo á 9 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Pedro Bravo.

MONROY

Anuncio

El día 20 de los corrientes á las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta por el sistema de pujas á la llana, para enajenar los pastos sobrantes de la dehesa Boyal de este pueblo, para cincuenta cabezas de ganado cabrío, con la carga del ganado de labor de estos vecinos, bajo el tipo y condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si quedara desierta por falta de licitadores se celebrarán las sucesivas con intervalo de diez días y con las rebajas que establece el Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Monroy 5 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Juan A. Collazos.

MONROY

Anuncio

El día 20 de los corrientes á las diez de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta por el sistema de pujas á la llana, para enajenar la montanera de la dehesa Boyal de este pueblo, bajo el tipo y condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera quedara desierta por falta de licitadores se celebrarán las sucesivas á que haya lugar, con intervalo de diez días y con las rebajas que establece el Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Monroy 5 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Juan A. Collazos.

ZORITA

Subasta de pastos

El 27 del corriente á las doce y media, se celebrará en estas Casas Consistoriales y en la Delegación de Hacienda de la provincia la 1.ª subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de pastos del monte Zorro en el año forestal de 1918-919 bajo el tipo de once mil cien pesetas.

El aprovechamiento se hará con mil quinientas lanares y setenta mayores, pudiendo sustituirse las reses mayores por lanares en razón de una á cinco y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en esta Secretaría y en la Delegación de Hacienda en los expedientes que se hallan de manifiesto.

Si la primera subasta no tuviere lugar por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 9 de Diciembre próximo á la misma hora, en los mismos locales y bajo el mismo tipo.

Zorita á 7 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Manuel Trinidad.

Modelo de proposición

Don N. N... vecino de... y habitante en... enterado del anuncio publicado en el número... del «Boletín Oficial» de la provincia de Cáceres, correspondiente al día... de... sacando á pública subasta el aprovechamiento de... (pastos concedido al pueblo de Zorita consignado en el monte número ciento nueve, del Catálogo denominado «Zorro» y sito en término municipal de Zorita), se compromete á tomar á su cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeción á los requisitos y condiciones estipulados por la cantidad de... (la cantidad se expresará en letra con relación á pesetas y céntimos, pues en otro caso será desechada la proposición).

(Fecha y firma del interesado).

Subasta de MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Relación de los registros mineros, que habiendo cumplido los plazos legales que determinan los artículos 9.º, 25 y 28 del Reglamento de minería de 16 de Junio de 1905, han de ser demarcados, previos reconocimientos de sus terrenos en los plazos que á continuación se expresan y se publica en el «Boletín Oficial» con arreglo á los artículos 31 al 33 del antedicho Reglamento, para conocimiento de los interesados ausentes de esta capital, representantes, colindantes, opositoristas y del público en general.

Período	Nombre de la mina	Número	Partenencias	Mineral	Término	Paraje	Interesado	Representante	Minas colindantes
Del 15 al 25 Noviembre de 1918.	Miguel.....	6027	28	Hierro	Cáceres	Dehesa del Campillo.....	D. Germán Manzano.....		

Cáceres 5 de Noviembre de 1918.—El Gobernador civil, Juan Polo de Bernabé.